

San Juan de Pasto, 13 de septiembre de 2023

SEÑOR

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

REF: ACCIÓN DE TUTELA POR NO RESPUESTA A DERECHO DE PETICIÓN.

Accionante: ANYELA PATRICIA TROYA QUINTAZ

Accionado: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ANYELA PATRICIA TROYA QUINTAZ, identificada como consta en mi firma, actuando en mi propio nombre y en calidad de participante en el proceso de selección denominado territorial 9, en ejercicio del derecho de petición amparado por el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, Ley 1755 del 30 de junio de 2015 y demás disposiciones aplicables, mediante la presente, solicito respetuosamente la atención a la petición que a continuación expondré, en conformidad con los siguientes términos:

DESIGNACIÓN DE LAS PARTES

Accionante: ANYELA PATRICIA TROYA QUINTAZ

Accionado: UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA – COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

I. HECHOS Y OMISIONES

1. El día 17 de agosto de 2023, presenté un derecho de petición ante la Universidad Sergio Arboleda, y ante la Comisión Nacional para el Servicio Civil, en el cual formulé una serie de solicitudes que se muestran a continuación:
 1. Se explique por qué en la primera revisión solamente hicieron valida la experiencia relacionada del contrato número 20210656, cuales obligaciones contractuales de mi experiencia tomaron como válidas, se detalle una a una y por qué las obligaciones contractuales no fueron validas la de los contratos 20201832, 20202057, 20202607.
 2. Se exponga por qué en la segunda revisión, invalidaron la experiencia del contrato número 20210656, que motivos existieron, por qué se invalidaron mis obligaciones contractuales o cuales funciones invalidaron, y que en primera revisión estaba como valida
 3. Se especifique de forma clara, exacta, detallada cada una de mis obligaciones contractuales que fueron tenidas en cuenta para validar la experiencia relacionada de los contratos identificados con números 20212789, 20221496, 20222688, 20230930.
 4. Se explique, de forma profunda y de fondo porque dentro de la respuesta denominada “Comunicado Alcance a respuesta de la reclamación ordenada por el fallo de fecha acción de tutela Radicado: 2023 – 00091 del 27 de junio de 2023 emanado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de pasto.”, oficio de fecha 04 de julio 2023, dentro de su cuadro comparativo mostrado en el presente en la imagen número 1, únicamente colocan algunas funciones cuatro (4) establecidas en los contratos 20201832, 20202057, 20202607, 20210656 y no todas diecinueve (19) obligaciones contractuales, unas de las funciones excluidas son las relacionadas a la OPEC, a la cual aspiro.
 5. Debido a que hay diferencia entre el manual de funciones y las funciones subidas a la plataforma SIMO, se aclare de forma explícita cuales funciones son las que la USA, toma para validar la información si las subidas a la plataforma o las del manual de funciones.

6. Se me permita ver mis resultados obtenidos en las pruebas realizadas, y el acceso al cuadernillo para verificación de la calificación.
 7. De ser comprobadas mis delaciones, y la falta de revisión y claridad por parte de la USA, se realicen todos los trámites pertinentes para ser reintegrada al concurso de méritos del empleo de nivel Técnico, identificado con el código OPEC No. 190463, denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 2, ofertado en la modalidad de concurso Abierto para la Alcaldía de Floridablanca en el Proceso de Selección No. 2466 de 2022 - Territorial 9, INMEDIATAMENTE.
 8. Se explique por qué si hay una persona que proyecta el oficio el oficio de respuesta, la persona que lo aprueba no realiza la respectiva verificación de que lo que se estipula dentro del mismo sea verídico.
 9. Por el estado de la convocatoria solicito, se priorice mi solicitud y se responda en máximo dos (2) días hábiles después de recibido el presente.
 10. Se responda claro, con soporte, y de fondo mi solicitud.
2. El día jueves 7 de septiembre de 2023, recibí una respuesta por parte de la Comisión Nacional para el Servicio Civil a través de correo electrónico. Sin embargo, lamento informar que dicha respuesta no abordó de manera sustancial las solicitudes realizadas en mi derecho de petición inicial. En lugar de proporcionar una respuesta detallada y personalizada a mis requerimientos específicos, la respuesta se limitó a ofrecer información genérica sobre los procedimientos aplicables a todos los concursos. Esta falta de abordaje individualizado de mis inquietudes resultó en una respuesta escueta que no brindó una explicación completa ni profunda de las cuestiones planteadas.

Además, es importante destacar que en la respuesta recibida se indicó que uno de los puntos de mi solicitud se remitiría a la Universidad Sergio Arboleda para su consideración y respuesta, lo cual agrega complejidad al proceso y genera incertidumbre sobre la responsabilidad de cada entidad en la resolución de mi caso.

3. Hasta el momento de presentar esta acción de tutela, la Universidad Sergio Arboleda no ha respondido a mi solicitud, lo cual constituye un caso de silencio administrativo por parte de esta institución. Han pasado más de 15 días hábiles desde la presentación de mi derecho de petición y no se ha manifestado ni se ha solicitado un plazo adicional para su respuesta. Esta situación pone de manifiesto una clara falta de diligencia por parte de ambas instituciones en la resolución de este asunto crítico.

II. DERECHOS VULNERADOS

Estimo vulnerado el derecho al Acceso a cargos públicos por el mérito, trabajo, igualdad, vida digna y debido proceso, consagrados en los artículos 23, 25, 29, 6, de la Constitución Política de Colombia de 1991.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Actuando en mi propio nombre, acudo ante su Despacho para solicitar la protección de los derechos mencionados anteriormente y respaldados por los siguientes fundamentos jurídicos:

1. El artículo 23 de la Constitución Política de Colombia reviste una importancia fundamental en mi caso. Este artículo garantiza a toda persona el derecho de presentar peticiones respetuosas a las autoridades, tanto por motivos de interés general como particular, con la expectativa de obtener una pronta resolución. Sin embargo, lamento informar que este derecho ha sido vulnerado debido a la falta de respuesta oportuna y sustancial por parte de la Universidad Sergio Arboleda, así como a la respuesta insuficiente proporcionada por la Comisión Nacional para el Servicio Civil.

Como solicitante, mi legítima expectativa era recibir respuestas adecuadas y oportunas a las solicitudes planteadas en mi derecho de petición. Sin embargo, me encuentro en la situación adversa de que las respuestas emitidas por la Comisión Nacional para el Servicio Civil han sido insatisfactorias y no han abordado adecuadamente las solicitudes que presenté. Esta infracción de mi derecho de petición se ha convertido en un obstáculo significativo para encontrar una solución adecuada a mi situación. Acceso a la Justicia (Artículo 229 de la Constitución Política): El acceso a la justicia es un derecho fundamental que garantiza que todas las personas tengan la posibilidad de acceder a los órganos judiciales y administrativos para la protección de sus derechos.

2. Derecho al Trabajo (Artículo 25 de la Constitución Política) está en juego. Estoy participando en un concurso de méritos para un empleo público, y las respuestas insatisfactorias y la falta de respuestas adecuadas por parte de las entidades involucradas están afectando negativamente mi participación en este proceso. Esto constituye una vulneración de mi derecho al trabajo y a la igualdad de oportunidades en el ámbito laboral.
3. Debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución Política) es un derecho fundamental que se encuentra en riesgo en mi situación. Tengo derecho a un proceso justo y adecuado en la evaluación de mi experiencia laboral y en mi participación en el concurso público. Sin embargo, la evaluación errónea de mi experiencia laboral y la falta de respuestas sustanciales por parte de las entidades involucradas podrían violar este derecho.
4. Silencio Administrativo (Artículo 6 de la Ley 1437 de 2011) es una cuestión relevante en mi caso. La falta de respuesta por parte de la Universidad Sergio Arboleda dentro de los plazos legales podría configurar un caso de silencio administrativo, el cual está regulado por la ley y debe ser resuelto de manera adecuada. La omisión de una respuesta oportuna agrava aún más mi situación y limita mis derechos.

Baso mi acción de tutela en la vulneración de derechos fundamentales como el debido proceso, el trabajo, el acceso a la justicia y el derecho de petición. Estos derechos son esenciales para asegurar una evaluación imparcial y justa de mi participación en el proceso de selección y para proteger mis derechos como ciudadano.

En vista de lo expuesto, respetuosamente solicito a este honorable tribunal que ordene a la Universidad Sergio Arboleda emitir una respuesta adecuada y garantizar el acceso a la justicia para la protección de los derechos fundamentales que han sido afectados debido a la respuesta insatisfactoria de la Comisión Nacional para el Servicio Civil.

IV. PRUEBAS

Con el objetivo de demostrar la vulneración de mis derechos, solicito al señor Juez que considere las siguientes pruebas:

1. Derecho de petición presentado a través de correo electrónico.
2. Comprobantes de envío por correo electrónico a la Universidad Sergio Arboleda y a la Comisión Nacional del Servicio Civil.
3. Respuesta proporcionada por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

V. PRETENSIONES

Considerando lo anterior, me encuentro en una situación de vulneración de mis derechos fundamentales, ya mencionados. En consecuencia, solicito a su honorable despacho lo siguiente:

1. Que se ordene a la Universidad Sergio Arboleda que, en el plazo legal establecido, responda de manera exhaustiva, detallada, clara y sin ambigüedades, brindando una respuesta sustancial a las solicitudes presentadas en mi derecho de petición del 17 de agosto de 2023, garantizando así mi derecho a la información.
2. Que se declare el silencio administrativo positivo por parte de la Universidad Sergio Arboleda, debido a su omisión en responder a mi derecho de petición en los plazos establecidos por la ley.
3. Que se ordene a la Comisión Nacional para el Servicio Civil que, en el menor tiempo posible, proporcione una respuesta completa y detallada a las solicitudes presentadas en mi derecho de petición del 17 de agosto de 2023, de acuerdo con lo establecido en la ley.
4. Que se protejan mis derechos fundamentales a la información, el acceso a la administración de justicia y la pronta resolución de mis solicitudes, garantizando que ambas entidades mencionadas cumplan con sus obligaciones legales de manera adecuada y en tiempo oportuno.
5. Solicito se de medida cautelar que permita la suspensión temporal del proceso de selección para el empleo de nivel Técnico, específicamente para el cargo identificado con el código OPEC No. 190463, conocido como Técnico Operativo, Código 314, Grado 2. Este puesto se encuentra actualmente anunciado en la modalidad de concurso Abierto para la Alcaldía de Floridablanca, en el contexto del Proceso de Selección No. 2466 de 2022 - Territorial 9. Esta solicitud se hace con la finalidad de garantizar la protección de mis derechos y permitir la resolución de mi situación de fondo. La razón detrás de esta petición radica en el avanzado estado en que se encuentra dicho proceso, lo cual hace imperativo que se suspenda temporalmente hasta que mi solicitud sea debidamente considerada y resuelta.
6. De acuerdo con lo anterior, solicito a su honorable despacho que, en consideración de la urgencia de este asunto y la necesidad de proteger mis derechos fundamentales, se tramite esta acción de tutela de manera prioritaria.

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y ley 909 de 204

VII. ANEXOS

- Copia de los documentos relacionado en el acápite de pruebas
- Copia de cedula de ciudadanía

VIII. EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

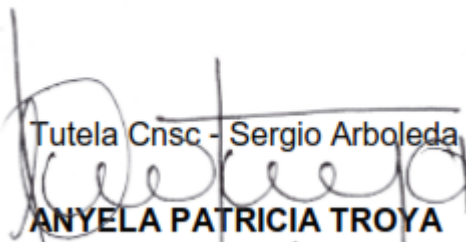
Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

IX. NOTIFICACIONES

Autorizo se me notifique por los siguientes medios:

- De forma persona a la residencia ubicada en el Corregimiento de Catambuco Calle 4 N° 2 a -11.
- Teléfono/ Wtp: 3186965457
- O mediante correo electrónico: angela.infraestructura@gmail.com

Atentamente,


Tutela Cnsc - Sergio Arboleda
ANYELA PATRICIA TROYA
C.C. 1.085.264.304 de Pasto